

RECOMENDACIÓN UIT-R S.1065*

**Valores de densidad de flujo de potencia que facilitan la aplicación
del Artículo 14 del RR al SFS en la Región 2 con relación
al SRS en la banda 11,7-12,2 GHz**

(Cuestión UIT-R 68-1/4)

(1994)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) comparten la banda 11,7-12,2 GHz;
- b) que la utilización de esta banda por el SFS está sujeta a previo acuerdo, en virtud del procedimiento del Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) (versión de 1994), con las administraciones cuyos sistemas del SRS se consideren afectados;
- c) que la UIT no tiene un criterio para determinar si una red del SFS afecta a una asignación del SRS en la aplicación del Artículo 14 del RR (versión de 1994) en la banda 11,7-12,2 GHz;
- d) que nunca se ha pretendido introducir límites de densidad de flujo de potencia en esta banda debido a la naturaleza del servicio fijo por satélite que ha de prestarse en esta banda en la Región 2,

considerando asimismo

- e) que en el Anexo 4 al Apéndice S30 al RR figuran criterios para establecer la necesidad de coordinar las redes del SFS en la Región 2 respecto a las asignaciones del Plan del SRS en las Regiones 1 y 3 en la banda 11,7-12,2 GHz,

recomienda

1 que en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz se utilicen los siguientes valores de densidad de flujo de potencia producida por estaciones espaciales del SFS de la Región 2 en el territorio de una administración afectada con sistemas del SRS en las Regiones 1 ó 3; estos valores se utilizarán por la UIT y las administraciones de forma provisional para identificar a estas administraciones a fin de facilitar la aplicación del Artículo 14 del RR (versión de 1994):

-147	dB(W/m ²) en 27 MHz	para $0^\circ \leq \varphi < 0,44^\circ$
-138 + 25 log φ	dB(W/m ²) en 27 MHz	para $0,44^\circ \leq \varphi < 19,1^\circ$
-106	dB(W/m ²) en 27 MHz	para $\varphi \geq 19,1^\circ$

siendo φ la diferencia (grados) entre la longitud del satélite del SFS de la Región 2 y la del satélite del SRS de la Región 1 ó 3;

2 que los valores anteriores se refieran a densidades de flujo de potencia obtenidas en condiciones de propagación en el espacio libre;

3 que la Nota se considere parte de la Recomendación:

NOTA 1 – Los valores que figuran en el § 1 tienen por objeto facilitar la aplicación del Artículo 14 del RR (versión de 1994) y no deben considerarse como límites de densidad de flujo de potencia.

* La Comisión de Estudio 4 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2001 de conformidad con la Resolución UIT-R 44 (AR-2000).